



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 29 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N°170-2024-MD-MDB-LP, de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N°151-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°968-2024-ULCPYA-MDMDB, emitido por Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén y el Informe N°344-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sobre CAMBIO DE PERSONAL CLAVE DEL CONSORCIO VIAL CHINCAMAYO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, de conformidad con el Artículo IV en concordancia con el Artículo X del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental.

El artículo 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece Que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Que, conforme lo establecido en el Art. 40.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, el Artículo 138°, numeral uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, respecto lo mencionado anteriormente, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, **el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.**

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento dispone que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, antes de analizar dicho artículo, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, en el caso de consultoría y ejecución de obras, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las "calificaciones y experiencia del personal clave"), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que **autorice la sustitución** del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)¹. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.

Que, conforme a la Carta N°002-2024-CONSORCIO VIAL CHINCAMAYO-BAR, se aprecia que el Representante Común del Consorcio Vial Chincamayo, remite la propuesta de cambio de profesional en la cual propone al Ing. Luis Alberto Caldas Alvarado con CIP N° 63745, quien cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso de la Licitación Pública N°01-2022-MDMDB, en reemplazo del Ing. Modesto Chávez Benjamín con CIP N° 133123.

Que, mediante el Informe N° 344-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, opina favorablemente sobre el cambio de personal clave en el servicio de consultoría de obra, por lo que se debe proceder favorablemente al cambio de personal clave para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante Informe N°968-2024-ULCPYA-MDMDB de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, solicita opinión legal sobre el cambio del Residente para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985.

Que, mediante Informe Legal N°151-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye PROCEDENTE la aprobación de Cambio de Personal Clave del Consorcio Vial Chincamayo para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Aprobación de Cambio de Personal Clave del Consorcio Vial Chincamayo para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985, conforme al siguiente detalle:

¹ La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOMBRE	CARGO
Ing. Luis Alberto CALDAS ALVARADO	RESIDENTE DE OBRA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Órgano de Contrataciones de la Entidad proceda a la verificación de la documentación presentada por el personal clave descrito en el artículo primero, en merito al principio de control posterior, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, asimismo, a la Empresa Ejecutora - Consorcio Vial Chincamayo y a la Empresa Supervisora - Consorcio Supervisor Palmas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE